

LA REUNION DEL I. H. L. A. D. I. EN COMPOSTELA Y EL PROBLEMA DE LA AGRESION

Por el Dr. CAMILO BARCIA TRELLES

Miembro y Presidente de Honor del I. H. L. A. D. I.
Catedrático de Derecho Internacional y Decano honorario
de la Facultad de Derecho de la Universidad
de Santiago de Compostela

No es la primera vez que prestamos merecida atención a los problemas que se plantean en el seno de la Organización de los Estados Americanos, especialmente en lo que atañe a las cuestiones estrechamente ligadas a la posible armonía y vinculación jurídica de los Estados del Nuevo Mundo. Baste recordar el trabajo que oportunamente dedicáramos al análisis y valoración de alguno de los acuerdos votados en el IV Congreso del Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional (IHLADI) reunido en Bogotá del 2 al 12 de octubre de 1962¹.

En aquella coyuntura centrábamos nuestra atención en el análisis de tres de las ponencias presentadas y ampliamente debatidas en Bogotá, de las cuales fueron autores los Profesores Jiménez de Aréchaga (*Coordinación del sistema de solución pacífica de conflictos en las Naciones Unidas, con la Organización de Estados Americanos*), Caicedo Castilla (*No intervención y acción colectiva*) y Mario Amadeo (*Bases jurídicas para una mayor aproximación entre los países ibero-americanos*). Respecto de las mismas se habían votado tres resoluciones, perceptiblemente conectadas entre sí y que abordaban, especialmente las dos primeramente citadas, cuestiones palpitantes, complejas y todavía pendientes de una solución definitiva.

Ahora, al cabo de cuatro años, se ha podido reunir en Santiago de Compostela, del 2 al 12 de octubre de 1966, el V Congreso del I.H.L.A.D.I. Aun cuando estatutariamente el citado

¹ Véase CAMILO BARCIA TRELLES: *Intento de Coordinación hemisférica*. «Revista de Política Internacional», n.º 64. Madrid, 1962, 23 páginas.

Instituto, debe reunirse cada dos años, la circunstancia de que hayan transcurrido cuatro en la presente coyuntura, debe atribuirse, en parte, no a falta de buena voluntad de los Miembros y Asociados del Instituto, sino a la crisis de solidaridad hemisférica, que se agravó cuando, al producirse la crisis de Cuba y como resultado de la misma, la Organización de Estados Americanos votara, por mayoría, en la VIII Reunión Consultiva, celebrada en Punta del Este, del 28 al 31 de enero de 1962, la expulsión de la citada República de la O. E. A.

Las circunstancias que concurrían en la mencionada reunión, no podían reputarse de adecuadamente propicias para fortalecer la hasta el presente no alcanzada coincidencia hemisférica, concebida a escala continental, y tal ausencia de unánime asentimiento afectó y sigue proyectando su influencia en lo que atañe a la posibilidad de artículos un total acuerdo entre las naciones integrantes del Nuevo Mundo. Ahora bien, no es el pleito cubano el único determinante de las mencionadas disidencias que se abren camino en el seno de la O. E. A. El mal acusa raíces de más pretérita alcurnia, ya que arranca de la instauración de un achaque por cuya eliminación viene luchando el Nuevo Mundo, hasta el presente sin desenlazar en un epílogo que merezca general y deseable equiescencia. La mácula, que algunos denominan mal de América, es preciso inscribirla en el haber de unas prácticas no sólo reiteradas, sino, en no pequeña proporción, imputables a Norteamérica. Es natural que la reiteración, afortunadamente en vías de atenuación, de esos procedimientos abusivos, hayan provocado una reacción disconforme, por parte de las naciones americanas que hasta el presente han debido padecer las consecuencias de dicha política de inmixción. El mal ha sido reiteradamente calificado, pero la contextura del diagnóstico pone claramente de manifiesto la dificultad que encierra el articular un tratamiento adecuado para lograr su tan anhelada incineración, y ello por una consideración elemental y que no resulta ser, como veremos seguidamente, de imposible caracterización.

Todos los pueblos, cuando han alcanzado una determinada suma de poder, inevitablemente se ven situados ante el difícil trance de articular lo que pudiera ser equilibrio entre su poderío material y la conveniencia, ya que no la necesidad, de encauzar este último, mediante la construcción de una serie de normas que puedan elevarse a la condición de planes, debidamente articulados, en lo que atañe al preestablecimiento de una política internacional no episódica y emergente, sino atendida a principios orientadores, contruidos inspirándose sus articuladores en un minimum de previsión respecto del futuro. Se trata del viejo y aun no resuelto problema, enmarcado en la siguiente figura de tipo alternativo: en ocasiones, las menos,

son los hombres de Estado los que perfilan las normas de política internacional aplicables a sus pueblos; pero, en otras coyunturas, que no constituyen ciertamente excepción, resultan ser los acontecimientos quienes remolcan a los hombres, sin que éstos puedan superarlos, ni les sea dable influir en su proceso evolutivo. Ante las dos apuntadas posibilidades se han encontrado la mayoría de los pueblos a lo largo de su historia; pero sobre quien proyecta más acentuadamente su influencia es sobre las naciones cuyo protagonismo internacional rebasa el atinente a una región determinada, ya que el trance provocado por la perplejidad es más grave, por ineludible, tratándose de lo concerniente a la proyección internacional de un país que ha alcanzado la condición de superpotencia. En contraste, las naciones de segundo orden, cuya proyección en lo que atañe a su protagonismo es notoriamente reducida, así constreñida su área de acción les será más asequible perfilar una política internacional que habrá de ser circunscripta en el orden del espacio.

Si se tiene en cuenta lo anteriormente consignado, no resultará imposible explicar lo que a primera vista pudiera parecer sorprendente, a saber, que una gran potencia, situada ante el trance de proyectar su política internacional, considere adecuado cobijarse al abrigo de una norma imprecisa y que, como tal, ofrece una dilatada posibilidad de maniobra a quien la formula, más que en cuanto norma rígida, en calidad de principio exculpatorio. Tal ha sido el caso de los Estados Unidos, al adscribirse a la tarea de la puesta en práctica de lo que al norte del Río Grande, se denomina "destino manifiesto", misión, que, en esencia, significa que la política internacional expansiva de un país, no obedece exclusivamente a la ambición de ampliar su ya prominente poderío, sino que es fruto de un impulso místico-político, de imposible caracterización, pero que gravita sobre los gobernantes en forma y medida tales, que estos últimos no pueden rehuirlo. De ser cierta la anterior versión, resultaría inadecuado catalogar, como se hace corrientemente, a los pueblos, en dos grandes sectores: los que viven resignados dentro del ámbito territorial de su país y aquellos otros que hacen suya la norma geopolítica de la escuela de Munich, referida a la necesidad de proveerse de espacio vital, para liberarse de una plétora demográfica, invocada en cuanto pretexto de política internacional, expansiva en el orden del espacio.

Téngase además en cuenta, advertencia no desdeñable, que en lo concerniente al ejemplo que nos brindan los Estados Unidos, éstos no sólo elevaron a cincuenta el número de los denominados trece Estados originarios, brindándonos una experiencia expansiva notoriamente singular, sino que, al propio tiempo, cuidaron de convertir el Océano Atlántico en una barrera ais-

lante respecto de Europa, posibilitando así la instauración de una política internacional marginalista respecto del viejo Mundo, inclinación reactiva que permitiera a Norteamérica actuar sin temor a la acción de interposiciones europeas, que, caso de haber sido realidad, se traducirían en la consecuencia de alterar el rumbo internacional de los Estados Unidos, en lo que atañe a la instauración de una política internacional notoriamente hegemónica.

Fueran artifices de esa política internacional aislacionista, inicialmente Jorge Washington en su "Manifiesto de Adiós" de 22 septiembre 1796, profesión de fe aislacionista que perdura cuando ha transcurrido más de un siglo a contar del momento histórico de su formulación, ya que sus últimas manifestaciones las encontramos en la "*Neutrality Act*" promulgada por el Presidente Roosevelt, el 13 de agosto de 1935, disposición legal que reflejaba, como decía el citado Presidente, "el deseo del pueblo y de los Estados Unidos, de evitar toda actividad que pueda comprometernos en una guerra". En el espacio de tiempo, limitado por los años de 1796 y 1935, el aislacionismo internacional, ininterrumpidamente practicado, habría de contar con la adición de un poderoso refuerzo dialéctico: aludimos al contenido del Mensaje del Presidente Monroe, leído ante el Congreso de Washington el 2 de diciembre de 1823. No sería, por consiguiente, inadecuado aseverar que si los Estados Unidos, a lo largo de un dilatado período histórico, que abarca más de siglo y medio, han vivido atenidos a la práctica de una política aislacionista y si la independencia norteamericana tiene una vigencia de 189 años, no sería inadecuado colegir que si realmente existe una constante histórica en la política internacional norteamericana, ésta ofrece como notoria característica: su inclinación aislacionista.

Lo que Jorge Washington formulara en términos genéricos, fuera enriquecido con la incorporación de normas específicas, que concurrieran en el sentido de acentuar su individualidad. De ahí que el Presidente Polk fortaleciese la política internacional norteamericana, con una norma adicional concebida para acentuar aún más lo que podríamos calificar como hecho diferencial estadounidense, tarea de la cual se nos brinda testimonio en su Mensaje presidencial de 2 de diciembre de 1845, al cual se otorga una trascendencia sólo superable por la asignada a la construcción dialéctica de James Monroe. Para valorar adecuadamente lo que representa el Mensaje del Presidente Polk es necesario referirlo a lo que constituía inclinación visible de la política internacional norteamericana, no sólo inspirada en la práctica del aislacionismo, sino abrigando igualmente el designio de no malograr, sino más bien fortalecer, la política internacional hegemónica de los Estados Unidos, referida al hemisferio occi-

dental. Así se infiere de las palabras contenidas en el Mensaje del Presidente Polk, donde se alude al designio europeo de aplicar la "*Balance of Power* en este Continente, para reentrenar nuestro avance", añadiendo: "No podremos jamás consentir que las Potencias europeas intervengan para evitar dicha unión (se refiere Polk a la incorporación de los Estados de Oregon y Texas), alegando que ello pueda alterar la *Balance of Power*, que ellos desearían mantener en este Continente". Indiscutiblemente, constituye auténtica obsesión del Presidente Polk el sedicente peligro que implicaría la extensión al Nuevo Mundo del sistema de equilibrio político o *Balance of Power* en léxico anglo-sajón del Presidente Polk. En el citado Mensaje se incluye otra apreciación significativa, cuando Polk escribiera: "El recelo entre los diferentes Estados europeos, en el sentido de que ninguno de ellos debe ser omnipotente respecto de los demás, les ha inclinado ansiosamente a establecer lo que ellos denominan "*Balance of Power*", el cual no debe permitirse tenga aplicación alguna en el Continente americano y especialmente en los Estados Unidos". Sobradamente merecen un comentario las citadas e interesantes apreciaciones del Presidente Polk.

Así como la constante histórica de la política internacional norteamericana puede referirse a la puesta en práctica de lo que se denominara, indistintamente, aislacionismo o política de las dos esferas, puede aseverarse que el principio en torno de cuya instauración aspiró Europa a caracterizar la acción internacional del viejo mundo, fuera la del Equilibrio Político, cuya vigencia, más o menos regateada y efectiva en mayor o menor grado, llena un período histórico que arranca de los albores del siglo XVI y, con más o menos acentuada fortuna, prolonga su azarosa existencia, hasta que —según unos— hace acto de presencia la sedicente política de bipolaridad, si bien a nuestro entender el declinar del sistema, tan caro a la Gran Bretaña, de la *Balance of Power*, puede situarse en 1918, cuando el epílogo de la primer guerra europea, convierte en improrrogable aquella *pax británica* que venía practicándose desde los áureos tiempos victorianos. Bien entendido que, a nuestro parecer, la denominada política internacional de bipolaridad, que no pocos hacen arrancar del año 1945, ya había sido claramente entrevista e incluso profetizada por Alexis de Tocqueville, más de un siglo antes. De esa política que muchos profetizaban destinada a lograr una vigencia dilatada, puede decirse que atraviesa actualmente por un período de visible crisis. Además, si bien se considera, la bipolaridad constituye, en esencia, una especie de versión postbélica del Equilibrio Político, no como lo había sido el europeo, confinado al viejo Mundo, sino con proyección de alcance mundial.

Mucho se ha escrito en torno a las discutibles virtudes y a

los innegables defectos achacables al principio del Equilibrio Político, pero sea cual fuere la opinión del lector al respecto, consideramos pertinente consignar dos consideraciones: de un lado, que cuando una norma de política internacional alcanza tan notoria longevidad, pese a las máculas que puede albergar, algo hay en esa norma que no puede calificarse como enteramente desdeñable; de otro, como paladinamente lo reconoce Polk en su citado Mensaje, la finalidad perseguida por los apunyaladores dialécticos del sistema de la *Balance of Power*, está determinada por "el recelo entre los diferentes Soberanos europeos, en el sentido de que ninguno de ellos debe ser omnipotente respecto de los demás". Esta segunda deducción es la que estimamos más relevante, en el sentido de que si se quisiera caracterizar el Equilibrio Político, más que ateniéndonos a lo que significa su contenido específico y positivo, refiriéndonos a lo que representa como antítesis, parece evidente afirmar que el Equilibrio Político (hasta su degeneración en la época de los repartos de Polonia y más tarde en el sistema de las compensaciones, a expensas de los débiles, consumadas en el Congreso de Viena de 1815) aspira a convertirse en el antídoto de todo Poder hegemónico que en el seno de un Continente —tal era el caso de la Europa del siglo xvi— persiga la instauración de una preponderancia que implicaría, como consecuencia, el reducir a la condición de satélites a otros Estados, amenazados con el peligro de girar en torno a un astro de primera magnitud, riesgo, por otra parte, transformado en hecho consumado, aun cuando actualmente en en período declinante, en lo que hace referencia a la posición de Rusia, respecto de Polonia, Checoslovaquia, Rumanía, Hungría y Bulgaria. Así aparecen, en cuanto propensiones antitéticas, el Equilibrio Político y la Hegemonía, habida cuenta de que ambos son, por contenido y destino, inconciliables.

Ahora se explicará adecuadamente el lector el porqué de la obstinada hostilidad de Norteamérica a cuanto pudiera implicar extensión al Nuevo Mundo del sistema de la *Balance of Power*, batalla dialéctica y fáctica, que epilogara en la consagración de la hegemonía norteamericana, primero referida al Nuevo Mundo y posteriormente abrigando designios de proyección, con ambición virtualmente ilimitada en el orden del espacio. De un lado, el aislacionismo norteamericano; de otros, las riquezas albergadas por los Estados Unidos, ligadas a su pasmoso dinamismo, convergen en el sentido de posibilitar la aparición de una prosperidad carente de plural en la hora presente y tan impresionante que, en el propio seno de la soberanía estadounidense, se registra el fenómeno de la aparición de imponentes grupos de presión que amenazarán incluso la viabilidad soberana del régimen federal. Aludimos a la acción de poderosos

trusts que controlan las producciones petrolíferas, la del acero, la de la electricidad, la frutícola y frente a cuyo amenazante poderío el Gobierno de Washington se vio precisado a proclamar la ley anti-trust. Lucha estatal frente a una hegemonía, que ya no está totalmente en manos de quienes la articularan desde la Casa Blanca, sino influida por los grandes mastodontes de la industria, que, cual es notorio, consideran que el volumen de su potencia les permitirá proyectarse más allá de las fronteras norteamericanas e influir de ese modo, en la manera de perfilarse y practicarse la política internacional norteamericana, al sur del Río Grande. Baste citar, como ejemplo, la actividad desplegada en Hispanoamérica, entre otros grupos de presión, por lo que en tal sentido implica la acción de la "Standard Oil of New Jersey" y la "United Fruit Company"².

Es así cómo en el Nuevo Mundo se planteó primero y se agravó después el sistema de las intervenciones o agresiones, acción reprochable que se interponía en las relaciones de los Estados Unidos con algunas Repúblicas americanas y cuya prolongada vigencia afectaba, tan gravemente, a la posible instauración de una deseable armonía hemisférica, mácula que los sujetos pacientes de la misma intentarían con insistencia eliminar.

Culminó esa inclinación, tendente a clarificar la atmósfera interamericana, cuando, en mayo de 1927 la Comisión de Juristas de Río de Janeiro, a propuesta del Dr. Luis Amderson, votara un principio consignando que "ningún Estado, podrá intervenir en los asuntos internos de otro". Se creyó que ese inequívoco y unánimemente votado acuerdo sería refrendado al reunirse en La Habana, del 10 al 20 de febrero de 1928, la VI Conferencia interamericana. Desgraciadamente, allí se malogró tal intento, debido a la oposición del representante norteamericano Mr. Hughes, en cierto modo secundado, por los Doctores Ferrara, de Cuba, y Maúrtua, del Perú. Ese fracaso señala el ocaso de una tesis, cuya perduración habría de verse afectada cuando los demócratas logran el triunfo de su candidato presidencial y con el advenimiento del nuevo huésped de la Casa Blanca, se hace posible votar, en la VII Conferencia Interamericana (Montevideo, 1933) el artículo 8.º, donde se estipula que "Ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos internos o externos de otro". Dicha orientación, condenatoria de la intervención, se reafirma en la Conferencia Americana para la consolidación de la paz, de Buenos Aires, el votarse, el 23-XII-1936, el artículo 1.º del Protocolo Adicional, concerniente a la no-intervención, en el cual se estipula que "las Altas

² Véase, en lo que respecta a la proyección de esas entidades industriales: CAMILO BARCIA TRILLES: *El imperialismo del petróleo y la paz mundial*. Valladolid, Sección de Estudios Americanistas, 1925, 250 páginas.

Partes Contratantes declaran inadmisibile la intervenció de cualquiera de ellas, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otra parte". Dicha orientación se ratifica en la Declaración de Solidaridad Americana (VIII Conferencia Interamericana, Lima, 24 diciembre 1938).

Al signarse en Río de Janeiro el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca del 2 de septiembre de 1947, ya no se habla de intervención, sino de agresión, que se caracteriza en cuanto "ataque armado, no provocado, que implique invasión o represente irrumpir en la zona fronteriza, de las delimitaciones fijadas en un tratado internacional o laudo arbitral o de una región sometida a la jurisdicción efectiva de otro Estado". En el siguiente año, al reunirse en Bogotá la IX Conferencia Interamericana y votarse la Carta de la Organización de los Estados Americanos, se incluyen en el Capítulo III los artículos 15 y 16, extendiendo los supuestos de intervención a los de carácter económico, político o cultural. En la X Conferencia Interamericana (Caracas, 1 al 28 de marzo de 1954) se aborda nuevamente el problema de la intervención, pero no en términos genéricos y teniendo especialmente *in mente* la acción interventora de los Estados Unidos, sino referida específicamente a "la intervención del comunismo internacional". A ello responde la Declaración XCIII, sobre preservación de la integridad política de los Estados americanos, en donde se hace mención precisa de un nuevo género de intervención: el inspirado en consideraciones de proselitismo político y en virtud de la cual se declara "que el dominio o control de las instituciones políticas de cualquier Estado americano, por parte del movimiento internacional comunista, que tenga por resultado la extensión, hasta el Continente americano, del sistema político de potencias extracontinentales, constituiría una amenaza a la soberanía e independencia de los Estados americanos, que pondría en peligro la paz de América y exigiría una Reunión de Consulta, para considerar la adopción de medidas procedentes, de acuerdo con los Tratados existentes". Esta disposición habría de ser puesta a prueba al instaurarse en Cuba un régimen político-social de clara inspiración soviética, sin que hasta el presente se haya podido eliminar una instauración considerada como peligro, que atañe a la integridad del Continente.

Teniendo en cuenta los esfuerzos realizados por las Repúblicas americanas, tendentes a eliminar del Nuevo Mundo el cáncer de la intervención agresiva, parece adecuado inducir que se exceptuaba lo acordado en el Tratado de Asistencia Mutua de Río (2-XII-1947) donde se habla de agresión. Pero es evidente que en el Nuevo Mundo se prefirió, sobre todo, el término de la intervención, antes que el de agresión, sin tener en cuenta que

este último abarca no sólo las intervenciones armadas o invasiones, sino otras formas no menos peligrosas y condenables y más susceptibles de ser llevadas a cabo de modo solapado e incluso con posibilidad de impunidad. A este propósito es preciso tener en cuenta que las alteraciones registradas en la dinámica político-internacional, especialmente a partir de 1945, implicaban una plural consecuencia: en primer término, la insuficiencia enumerativa de los casos de intervención, después de celebradas las diez Conferencias americanas, desde la de Washington, en 1890, hasta la de Caracas, en 1954; en segundo lugar, que el peligro, referido tradicionalmente a las intervenciones inter-hemisféricas, posteriormente va a conectarse, principal, ya que no exclusivamente, a supuestos de agresión o intervención provenientes del mundo extramericano, y, aún más concretamente, achacables a la acción proselitista del comunismo internacional, desencadenada desde Moscú o desde Pekín. Se trataba, por consiguiente, de precauciones adoptadas a impulsos de presiones emergentes y, por tanto, corrían sus articuladores el riesgo de no reaccionar apoyados en normas contractuales precisas, que les dispensarán apoyatura adecuada, al objeto de adoptar medidas, colectivas y eficientes a la vez, la circunstancia de que hayan transcurrido catorce años desde que se reuniera la última Conferencia Interamericana y que tal vacío temporal coincidiese con una visible agravación de la crisis de solidaridad hemisférica, ponen claramente de manifiesto hasta qué extremo se había agravado el problema concerniente a un posible y deseable caracterización, tanto del problema de la intervención, cuanto del concerniente a la agresión.

Con los precitados antecedentes a la vista, se comprende la trascendencia que implica el hecho de que entre las Ponencias redactadas con ocasión de reunirse en Compostela el V Congreso del I.H.L.A.D.I., se incluyese la confiada a la Comisión II, titulada "*Definición del concepto de agresión*" y de la cual fuera ponente el Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de Oviedo y Miembro numerario del I.H.L.A.D.I., don Luis Sela y Sampil. Pese al modo de ser anunciado el referido problema y según cuida de advertir el Ponente, no se ha perseguido como finalidad lo que resultaría constituir, en este caso, ambicioso proyecto, a saber: caracterizar de modo acertado y exhaustivo qué clase de acciones internacionales constituyen agresión. Digamos que el tratado redactado por el Dr. Sela y Sampil es altamente meritorio, ya que a lo largo de catorce apretadas páginas impresas, se nos ofrece un estudio serio, equilibrado y enumerativo de todos los esfuerzos realizados, especialmente a partir de la famosa Ponencia Politis, hasta los instantes presentes. Así se pasa revista a problemas conectados a las distintas clases de agresión, la armada, la ideológica, la

de prioridad (considerando como agresor al primer atacante), la directa y la indirecta. Explicablemente, por tratarse de acciones que se excluyen recíprocamente, como si se tratase de la tesis y de la antítesis, se aludió a la agresión y a lo que puede considerarse como medida reactiva frente a una agresión consumada, es decir, a la legítima defensa individual o colectiva (incluida ésta en los términos del artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas), examinándose después lo que significan los distintos intentos encaminados a caracterizar la agresión, y se hace especial mención del proyecto presentado por la U.R.S.S. en 1956, ante el Comité Especial de las Naciones Unidas, proyecto que pretende, a la vez, ser analítico y sintético y que, tras aludir a la agresión genérica, a la indirecta y a la ideológica, intenta completar su construcción dialéctica recurriendo al empleo de un sistema enumerativo. A propósito de la agresión se mencionó la expresión de "ataque armado", sugerido por los anglosajones. Por ellos, entre las conclusiones presentadas ante el V Congreso del I.H.L.A.D.I. (Comisión II) figura la número 6, donde acertadamente se hace constar que no todos los actos de agresión son ataques armados, ni todo ataque armado, que no constituya ejercicio del derecho de legítima defensa o no haya sido decretado por organismo internacional competente, constituye agresión.

La Comisión II del V Congreso del I.H.L.A.D.I. votó unas interesantes conclusiones, que encierran como notas características, las siguientes: han sido ideadas con la atención concentrada sobre problemas que se plantean en el seno de la Comunidad americana y se articularan con carácter "puramente provisional, justificado por la razón de que las soluciones imperfectas, son preferibles a una ausencia de solución". Se opta por consignar una definición así formulada: "La agresión es un crimen contra la Comunidad internacional, caracterizado por todo recurso a la fuerza o a la amenaza de la fuerza u otros medios de coacción, realizado por uno o varios Estados, contrarios a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de los acuerdos regionales establecidos en conformidad con ésta". Sentada esta definición, se enumeran seguidamente siete supuestos, que, realizados, constituyen actos de agresión, excluyendo expresamente de los anteriores supuestos, los casos de legítima defensa individual o colectiva o de medidas de acción colectiva para el mantenimiento de la paz y de la seguridad, acordadas por un órgano internacional competente.

Leída, con la atención que merece, la Ponencia del Profesor Sela y Sampil, quien la consulte llegará a la conclusión de que se trata de un trabajo elaborado sin prisa, pero sin pausa, a lo largo del cual se examinan todos los problemas que plantea la agresión; se enumeran y valoran todas las versiones doctrinales

ofrecidas hasta el presente y se avanza, en el orden dialéctico, a lo largo de una ruta respecto de la cual el caminante no porta otro bagaje que el de una indeclinable inquietud constructiva y un perceptible afán de expresarse con lograda diafanidad y con evidente sentido de equilibrio. No son, las que preceden, las únicas apreciaciones laudatorias que merece la magistral Ponencia a cargo del Dr. Sela y Sampil, que, con su colaboración, acaba de prestar un servicio inestimable al Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional.